



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Trece (13) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTES DEL ESCRITO DE NULIDAD PLANTEADA

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCION
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00051-00
DEMANDANTE: GUSTAVO SABOGAL BECERRA POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL
DEMANDADO: JUAN RAMON AGUILAR (FALLECIDO Y ADOLFO AGUILAR Y EN LA DEMANDA DE RECONVENCION ES DEMANDANTE: ADOLFO AGUILAR, Y CRUZ DELINA A GUILAR POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL EL DR, EDGAR ESCRCERIA ARANA (FALLECIDO) Y DEMANDANDO GUSTAVO SABOGAL BECERRA

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (negrilla y subrayado por el despacho)

(...)

Por lo anterior cumpliendo con lo anterior fijese el traslado de manera física en la cartelera de la secretaria y también virtual en el microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial por un día y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres (03) días conforme al artículo 110 del C.G.P.

ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. a la parte demandante GUSTAVO SABOGAL BECERRA; a través, de su apoderado judicial ANDERSON TORRADO NAVARRO y al demandado ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ; a través, de su apoderado judicial ALVARO PIO VALERO MORA y al señor curador ad-litem de las personas indeterminadas.

Que el traslado de manera física en la cartelera de la secretaria y también virtual en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial debe contener el escrito de nulidad propuesta por el abogado SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, en representación de los herederos del demandado JUAN RAMON AGUILAR, auto de fecha 27 de febrero de 2023 por el cual se ordena un requerimiento al abogado SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, respuesta al auto de requerimiento por el abogado SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA de fecha 28 de marzo de 2023.

Una vez se cumpla con lo anterior por secretaria devuélvase al despacho para proveer a lo que corresponda a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 43.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO